

EXCEDENCIAS

Excedencias de conformidad con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el RD 1777/1994, por el que se adecuan las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal.

EXCEDENCIA	LEGISLACIÓN	CAUSAS	DURACIÓN	OBSERVACIONES
Excedencia por cuidado de hijo de duración no superior a tres años.	Ley 7/2007, Art.89.4	Cuidado de un hijo tanto por naturaleza como por adopción . El período de excedencia será único por cada sujeto causante	Podrá solicitarse en cualquier momento a partir del nacimiento o adopción, teniendo en todo caso, una duración máxima de tres años desde la fecha del nacimiento.	Será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución. .- Transcurrido 1 mes de plazo desde la solicitud sin resolución expresa, se entiende estimada y por tanto concedido el permiso.
Excedencia por cuidado de familiar hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad.	Ley 7/2007, Art.89.4	Cuidado directo de familiar 2º grado afinidad o consanguinidad, por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad y no pueda valerse por si mismo, sin actividad retributiva.	De duración no superior a tres años.	Será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución. .- Transcurrido 1 mes de plazo desde la solicitud sin resolución expresa, se entiende estimada y por tanto concedido el permiso.

Excedencia voluntaria.	Ley 7/2007, Art.89.2	Por interés particular.	<p>Cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.</p> <p>No obstante, se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.</p>	<p>Quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario.</p> <p>De oficio cuando se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.</p> <p>No devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.</p>
	Ley 7/2007, Art.89.3	Por agrupación familiar.	.-Sin el requisito haber prestado servicios efectivos en cualquier administración pública.	<p>.- El cónyuge deberá residir en otra localidad por haber obtenido destino en cualquier Administración Pública, Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público.</p> <p>.- No devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.</p> <p>.- Transcurridos 3 meses de plazo desde la solicitud sin resolución expresa, se entiende estimada y por tanto concedido el permiso.</p>
Excedencia por razón de violencia de género.	Ley 7/2007, Art.89.5	Funcionarias víctimas de violencia de género.	Tendrá una duración máxima de dieciocho meses.	<p>Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.</p> <p>Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.</p> <p>Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.</p>